



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/2680/2009/TO1

En la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires a los doce días del mes de abril de 2019, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín, señores Jueces de Cámara, Matías Alejandro Mancini, en su calidad de presidente del debate, Alejandro de Korvez y Esteban Carlos Rodríguez Eggers, como vocales, en presencia de la Secretaria de Cámara, Sandra Irene Iglesias, para dictar sentencia en la causa **FSM nro. 2680/2009/TO1 (número interno 3515)** del registro de este Tribunal, seguida por el delito de homicidio agravado por alevosía en perjuicio de José Alejandro Díaz (art. 80 inc. 2 del Código Penal) contra **Alfredo Manuel Arrillaga**, titular de la LE nro. 4.823.987, de nacionalidad argentina, nacido el día 2 de junio de 1933 en la localidad de San Nicolás de Los Arroyos, de la provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, hijo de Alfredo Alejandro (f) y de Juana Secundina Saldías (f), General de Brigada retirado del Ejército Argentino, con domicilio real en la calle Arcos 2145, piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien se encuentra detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario en el inmueble mencionado.

Ejerció la defensa técnica de Alfredo Manuel Arrillaga, el Defensor Público Oficial Coadyuvante Hernán Miguel Silva González. En representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación actuó el Fiscal General Carlos Cearras. Como parte querellante intervino **Daniel Alexander Díaz Padilla**, representado por los

Fecha de firma: 12/04/2019

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO DE KORVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN C RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#31144630#231927086#20190412141410435

abogados Pablo LLonto, Ernesto Francisco Lombardi y Liliana Noemí Mazea.

Oídas las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363, 374, 378, 384, 385, 391, 392, 393, 396, 398, 401, 403, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, con uso de la facultad contemplada en el art. 400 del mismo código, difiriendo la lectura de los fundamentos para el día 15 de mayo del corriente año, el Tribunal,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al planteo de extinción de la acción penal por prescripción y por violación al plazo razonable de duración del proceso promovido por la defensa (artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 59, 62, 63 y concordantes del Código Penal)

II.- NO HACER LUGAR a las nulidades impetradas por el Defensor Público Oficial Coadyuvante (artículos 18 de la Constitución Nacional, 166, 167, 168 -en sentido contrario- y concordantes del ordenamiento procesal).

III.- NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 19 del Código Penal formulado por la defensa.

IV.- CONDENAR A ALFREDO MANUEL ARRILLAGA -de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe- por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía, en perjuicio de José Alejandro Díaz a la pena

Fecha de firma: 12/04/2019

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO DE KORVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN C RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#31144630#231927086#20190412141410435



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/2680/2009/TO1

de prisión perpetua, con accesorias legales y las costas del proceso (artículos 5, 12, 19, 45 y 80 inciso segundo del Código Penal).

V.- DECLARAR a la presente sentencia como la reparación simbólica de Daniel Alexander Díaz Padilla peticionada.

VI.- NO HACER LUGAR a la solicitud de la querrela para que el delito por el que se dicta la presente condena sea encuadrado como un acto de Crimen de Estado o como un acto de Terrorismo de Estado.

VII.- NO HACER LUGAR al pedido de la querrela que se ordene la realización del audiovisual solicitado. Sin perjuicio de lo cual, AUTORIZAR el empleo de las copias de las grabaciones efectuadas durante el juicio con los resguardos indicados en las audiencias correspondientes.

VIII.- DIFERIR el tratamiento de la solicitud de revocación del arresto domiciliario hasta que se encuentre firme la sentencia.

IX.- REMITIR copia certificada de la presente al Ministerio de Defensa de la Nación -firme que sea-, en virtud de la exoneración postulada por la querrela.

X.- EXTRAER testimonios de las piezas pertinentes y obtener copias de las grabaciones del debate por los delitos denunciados y remitirlos al organismo jurisdiccional que por territorio y materia corresponda.

XI.- RESERVAR la documentación en Secretaría hasta tanto adquiera firmeza la presente.

Fecha de firma: 12/04/2019

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO DE KORVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN C RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#31144630#231927086#20190412141410435

XII.- PROCEDER a la devolución de las causas que fueran remitidas "ad effectum videndi et probandi".

XIII.- DIFERIR la regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento a las normativas previsionales vigentes.

Firme que sea, regístrese, comuníquese, practíquese cómputo de pena, fórmese legajo de ejecución y oportunamente archívese.

Ante mí.

PrisioneroEnArgentina.com

Fecha de firma: 12/04/2019

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO DE KORVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN C RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#31144630#231927086#20190412141410435



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/2680/2009/TO1

PrisioneroEnArgentina.com

Fecha de firma: 12/04/2019

Firmado por: **MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA**

Firmado por: **ALEJANDRO DE KORVEZ, JUEZ DE CAMARA**

Firmado por: **ESTEBAN C RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA**

Firmado(ante mi) por: **SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA**



#31144630#231927086#20190412141410435